

Inconstitucionalidad de la limitante temporal para la cancelación de los CFDI

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

En el ejercicio fiscal de 2022 se reformó el artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación para efectos de señalar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) solo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Asimismo, como consecuencia de dicha reforma, se adicionó, en los artículos 81, fracción XLVI y 82, fracción XLII del Código Fiscal de la Federación, una multa del 5% al 10% del monto de los comprobantes fiscales que sean cancelados fuera del plazo previsto para ello, lo que agravó la implementación de dicha limitante.

Dentro de la exposición de motivos se señaló que, al no haberse establecido un plazo para la cancelación de los CFDI, las autoridades habían detectado que los contribuyentes realizaban la cancelación años después de su emisión, lo que les impedía contar oportunamente con información actualizada para conocer la situación fiscal de los contribuyentes.

Lo anterior, desconociendo la realidad operativa y económica de un sinnúmero de industrias, en donde los supuestos de cancelación de un CFDI se dan regularmente en un ejercicio diverso.

Al respecto, el 25 de octubre de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que resulta inconstitucional la limitante temporal impuesta en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, toda vez que, aun cuando el propósito de la reforma fue facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y su vigilancia, lo cierto es que el plazo fijado por el legislador no guarda congruencia con el sistema legal de temporalidad para el cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias.

Por lo anterior, la Suprema Corte declaró la inconstitucionalidad del artículo 29-A, cuarto párrafo, del CFF, en el que se señala que salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet solo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan, prevaleciendo la constitucionalidad de la norma, respecto de los párrafos cuarto y quinto en los que se establece la obligación de contar con la aceptación del receptor y con la documentación soporte de la cancelación.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Jorge Libreros
jorge.libreros@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Óscar Echenique
oscar.echenique@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen-Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Nadja Ruiz
nadja.ruiz@mx.ey.com

Luis Carrillo
luis.carrillo@mx.ey.com

Cristina Carrasco
cristina.carrasco@mx.ey.com

Xóchitl Escobedo
xochitl.escobedo@mx.ey.com

Eduardo Sánchez
eduardo.sanchez.lemoine@mx.ey.com

Francisco De Alba
francisco.de.alba@mx.ey.com

Una vez que obtengamos la sentencia en forma definitiva podremos ampliar nuestros comentarios.

Por lo descrito, es importante para las empresas analizar aquellos casos en los cuales no se han cancelado CFDIs en los términos del artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y buscar una estrategia con base en lo resuelto por la Suprema Corte.

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2023 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.